



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1365/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México, a ocho de noviembre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VULCANIZADORA", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1513-B, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023**, para el establecimiento mercantil denominado "Vulcanizadora", con giro de Taller de reparación automotriz, ubicado en Avenida Revolución, número 1513-B, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. CLAUDIA MARCELA GIL LÓPEZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número **T-0105** para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA MEDIANTE MIÉRCOLES CIUDADANO EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE INVADEN LA VÍA PÚBLICA."** (SIC)

2.- Siendo las doce horas con cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Vulcanizadora", con giro de Taller de reparación automotriz, ubicado en Avenida Revolución, número 1513-B, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con Credencial para Votar con número de folio [REDACTED]. Sin que se designasen testigos, toda vez que no hay personas alrededor.

3.- Con fecha siete de julio del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/4008/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "Vulcanizadora", con giro de Taller de reparación automotriz, ubicado en Avenida Revolución, número 1513-B, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/502/2023**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos en el cual informa que: *después de una búsqueda en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VULCANIZADORA", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1513-B, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."* (SIC)

5.- En fecha primero de agosto del dos mil veintitrés, se recibió el escrito con número de folio 4040, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía signado por el [REDACTED], mediante al cual realizó diversas manifestaciones respecto la Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023**, al cual le recayó el Acuerdo de Prevención **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1940/2023**, dicho proveído debidamente notificado.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1365/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023

Página 2 de 8

6.- En fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Suspensión de actividades **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-148/2023**, lo anterior, toda vez que no contaba con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto durante la visita de verificación; mismo que fue debidamente notificado y ejecutado.

7.- En fecha **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, se recibió el escrito con número de folio **4815**, ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía signado por el [REDACTED], mediante al cual realizó diversas manifestaciones respecto la Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023**, al cual le recayó el Acuerdo de Tramite **AÁO/DGG /DVA-JCA/ACDO-2150/2023**, dicho proveído debidamente notificado.

8.- En fecha **veintidós de septiembre del dos mil veintitrés**, se recibió el escrito con número de folio **5148** ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía signado por el [REDACTED], mediante al cual realizó diversas manifestaciones respecto la Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023**, al cual le recayó **Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades**, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2252/2023**, toda vez que se han subsanados los motivos por los cuales fue impuesto el estado de suspensión temporal de actividades.

9.- En fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, se recibió el escrito con número de folio **5652** ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía signado por el [REDACTED], mediante al cual realizó diversas manifestaciones respecto la Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023**, al cual le recayó **Acuerdo de tramite AÁO/DGG /DVA-JCA/ACDO-2662/2023**, dicho proveído debidamente notificado.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve



el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VULCANIZADORA", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1513-B, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE SOLICITUD DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, NÚMERO DE FOLIO: 004228 Y/O 9, NO SE ALCANZA A DETERMINAR TODA VEZ QUE ES COPIA Y TIENE UN NÚMERO ENCIMADO, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. EXHIBE COPIA DE AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO. FOLIO AOAVREG20A-07-0300117075, CON FECHA DE 03 DE JULIO DE 2014, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA PARA UNA SUPERFICIE DE 11.2MTS GIRO MERCANTIL: VULCANIZADORA, CON VIGENCIA PERMANENTE." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, POR CORROBORARLO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL VISITADO, ADVIERTO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA, EN FACHADA SE ADVIERTE LA LEYENDA "VULCANIZADORA".

SOY ATENDIDA POR EL [REDACTED] A QUIEN LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME PERMITE EL ACCESO A DICHO ESTABLECIMIENTO EN DONDE ADVIERTO LLANTAS, RINES, MÁQUINAS PARA REPARAR LLANTAS, UN TANQUE DE GAS LP, UN TANQUE DE NITRÓGENO, REMACHADAS, BOMBA DE AIRE, ASÍ COMO HERRAMIENTA PROPIA DEL GIRO, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OCUPA PLANTA BAJA Y EN EL PRIMER NIVEL SE OCUPA COMO BODEGA DEL MISMO. RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN ADVIERTO LO SIGUIENTE: 1) DESCRITO EN EL APARTADO DE



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1365/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023

Página 4 de 8

DOCUMENTOS, 2)DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, 3) NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGUROS. 4) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA UNA SUPERFICIE DE 24M2, 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, A LOS LADOS DE ESTA HAY DOS PILAS DE LLANTAS Y ES LA MISMA QUE LA ENTREDA, 6) AL MOMENTO SOLO HAY DOS PERSONAS, NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 7) SE TRATA DE UNA VULCANIZADORA, AL MOMENTO SE ADVIERTEN LLANTAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, 8) CUENTA CON UN EXTINTOR, NO CUENTA CON ETIQUETA, 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10) AL MOMENTO NO GENERA RUIDO, 11) PERMITE EL ACCESO, 12) A)NO CUENTA CON HORARIO, B) NO CUENTA CON CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, C) SI CUENTA CON LA PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) NO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE AFORO, 13) SE ADVIERTE PLACA CON TELÉFONO DE LAS AUTORIDADES Y PLACA DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE REALIZO VISITA DE PERSONAL DE INVEA MUY ATENTA Y CORDIALMENTE. J. ADRIÁN JIMÉNEZ.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE NO HAY PERONAS QUE QUIERAN FUNGIR COMO TAL.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1365/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023

Página 5 de 8

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/CFG/UDGTEyEP/502/2023**, recibido en fecha trece de julio del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

“NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “VULCANIZADORA”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1513-B, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.” (SIC)

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “VULCANIZADORA”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1513-B, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO:**

- El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

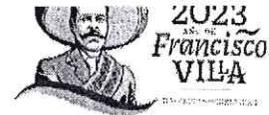
o **“Artículo 10.** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...”

En atención a lo enunciado en el numeral 1) del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C. José Manuel Jiménez Alvarado**, titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México** vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII,



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1365/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023
Página 6 de 8

12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; **42** fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII."

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en los Artículos **65** y **66**, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto**, en donde no se observó la venta de bebidas alcohólicas.

El total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente**.

VII.-En relación con lo señalado por el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...AL MOMENTO SE ADVIERTEN LLANTAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO..."
(SIC)

Con base en lo enunciado y de acuerdo con lo establecido en los **artículos 11 fracción VII y 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, en donde se establece que está prohibido utilizar el arroyo vehicular para realizar actividades propias del establecimiento mercantil, por lo que resulta menester referir que el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, incurrió en desacato a lo establecido en el artículo antes referido con la obligación de respetar el arroyo vehicular al momento de realizarse la visita de verificación administrativa, infringiendo los artículos **antes señalados**, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

" **Artículo 11.-** Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

...
VII. La utilización de la **vía pública** como estacionamiento, **para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate**, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente"

...
"Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

...
Está prohibida la utilización de la **vía pública** para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos."



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1365/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023

Página 7 de 8

Se realiza una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a efecto de que realice el retiro correspondiente de los enseres que obstruyen la vía pública.

VIII . Visto el análisis descrito en los considerandos V y VI resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción II y 132 fracciones I, II, y V de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa; ...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;”
- V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023 practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “VULCANIZADORA”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1513-B, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando VI se realiza una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a efecto de que realice el retiro correspondiente de los enseres que obstruyen la vía pública, así mismo debe de abstenerse a utilizar la vía pública para realizar trabajos propios de la actividad mercantil que desempeña.

TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que NO CONTABA CON AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1365/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/560/2023

procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81, 11 fracción VII y 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VULCA-NIZADORA", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1513-B, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

[Handwritten signature of Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez]

2023
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFf/yhh*